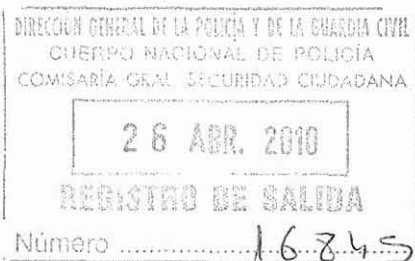




MINISTERIO  
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICÍA Y  
DE LA GUARDIA CIVIL

CUERPO NACIONAL DE POLICÍA  
COMISARÍA GENERAL DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

En relación con su solicitud, S.E. el Secretario de Estado de Seguridad, con fecha **6 de abril de 2010**, ha resuelto:

“Visto y examinado el expediente tramitado en virtud de la petición formulada por D. Francisco Javier Grasa Ejea, con N.I.F. 51.573.182 – Y, para la autorización del traslado de domicilio del centro de formación, actualización y adiestramiento profesional del personal de seguridad privada, con el nombre de **COVIAR**, del que es titular la sociedad limitada Compañía de Vigilancia Aragonesa, S.L., a la calle Biarritz, número 6 de Zaragoza, del que resulta

#### FUNDAMENTOS DE HECHO:

**PRIMERO.-** Dicha sociedad es titular del centro de formación actualización y adiestramiento profesional del personal de seguridad privada, denominado **COVIAR**, sito en la calle Simón Sainz de Varanda, número 7, 13 de Zaragoza, según Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad de fecha 10 de octubre de 2003.

**SEGUNDO.-** El representante legal ha solicitado el traslado del centro de formación a unos nuevos locales en la calle Biarritz, número 6 de Zaragoza.

**TERCERO.-** Dicho centro de formación dispone en el nuevo domicilio de las aulas y restantes instalaciones exigidas en el apartado 1 del Anexo 1 de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior, hoy del Interior, de 7 de julio de 1995, por el que se da cumplimiento a diversos aspectos del Reglamento de Seguridad Privada, sobre personal.

**CUARTO.-** Presenta contratos con el gimnasio y la galería de tiro, conforme a lo exigido en el apartado 2 del citado Anexo.

**QUINTO.-** El informe emitido por la Unidad Central de Seguridad Privada de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, tras la inspección de las instalaciones del centro y el examen del expediente, ha resultado favorable.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO.-** La Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, establece en su Disposición Adicional segunda que la formación, actualización y adiestramiento del personal de seguridad privada se llevará a cabo en los centros de formación acondicionados especialmente y que requerirán autorización de apertura del Ministerio del Interior, que realizará las actividades inspectoras de la organización y funcionamiento de los mismos.

**SEGUNDO.-** Los artículos 56 y 57 del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1123/2001, de 19 de octubre, establece que los vigilantes de seguridad y los guardas particulares de campo en sus distintas modalidades habrán de superar los módulos profesionales de formación teórico-práctica determinados por el Ministerio del Interior y que se realizarán en los centros de formación autorizados por la Secretaría de Estado de Seguridad.

**TERCERO.-** El apartado primero de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior, hoy del Interior, de 7 de julio de 1.995, dispone que los titulares o promotores de Centros de Formación en los que se pretendan impartir enseñanzas de formación y actualización de personal de seguridad privada, solicitarán la correspondiente autorización de la Secretaría de Estado de Seguridad que, a propuesta de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, resolverá lo procedente en función de los requisitos que se establecen en el anexo I de la Orden.

**CUARTO.-** A su vez, el artículo 2.1.c), del Real Decreto 1181/2008, de 11 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, establece que a la Secretaría de Estado de Seguridad le corresponde el control de las empresas y del personal de seguridad privada.



Por consiguiente, visto el expediente en todos sus extremos y los preceptos aplicables, en uso de las competencias que me han sido conferidas,

**HE RESUELTO**, autorizar el traslado a la calle Biarritz, número 6 de Zaragoza, del centro de formación, actualización y adiestramiento profesional del personal de seguridad privada "**COVIAR**", del que es titular la sociedad limitada Compañía de Vigilancia Aragonesa, S.L., con C.I.F. B - 50158468, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones autonómicas o municipales que puedan ser exigibles para entrar en funcionamiento.

En su funcionamiento dicho centro deberá ajustarse a las disposiciones que le sean aplicables y especialmente a lo establecido en:

- El apartado primero de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior, hoy del Interior, de 7 de julio de 1.995, en cuanto a disponibilidad e instalaciones adecuadas.

- El apartado segundo en relación con el anexo 2.2 de la citada Orden, en cuanto a que las enseñanzas de formación actualización y adiestramiento del personal de seguridad privada serán impartidas por profesores acreditados por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, en el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía para la formación de los vigilantes de seguridad y sus especialidades y, en el ámbito de la Guardia Civil para la formación de los Guardas particulares del campo y sus especialidades.

- El apartado sexto de la repetida Orden, en cuanto a que ese centro expedirá diplomas acreditativos de haber superado los módulos de formación a aquellos alumnos que, con posterioridad a la presente autorización hayan realizado los cursos impartidos.

- El apartado primero de la Resolución de la Secretaría de Estado de Interior, hoy de Seguridad, de 19 de enero de 1.996, modificada por Resolución de 18 de enero de 1.999, en cuanto a los módulos que, al menos, deberán impartir los centros de formación.



La pérdida o incumplimiento de alguno de los requisitos que se indican, provocará la revocación de la presente autorización.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. núm. 90, de 15-04-1997), podrá interponer ante este Órgano **recurso potestativo de reposición** en el plazo de **UN MES** desde el día siguiente al de la fecha de notificación del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Una vez resuelto este recurso o de no hacer uso del mismo cabe interponer el **recurso contencioso administrativo**, en el plazo de **DOS MESES** desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente escrito, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o cuantos recursos estimen procedentes”.

Madrid, 21 de abril de 2010

EL COMISARIO, JEFE DE LA BRIGADA OPERATIVA DE PERSONAL  
P.A.

EL COMISARIO, JEFE DE LA BRIGADA OPERATIVA DE EMPRESAS



  
Fdo. Ángel Álvarez Álvarez

COVIAR  
C/Biarritz, nº 6  
50017 Zaragoza

MINISTERIO  
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICÍA